



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00257-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: AMPARO MATILDE COLON RODRIGUEZ.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS (LUIS RAFAEL, NAIME JOSEFINA Y FRANCISCO RAFAEL SALVATT COLON e INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR FRANCISCO RAFAEL SALVATT MOVILLA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 11 días del mes junio del 2021. El Secretario (E), ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JUNIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora AMPARO MATILDE COLON RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de los herederos (LUIS RAFAEL, NAIME JOSEFINA Y FRANCISCO RAFAEL SALVATT COLON) Y INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR FRANCISCO RAFAEL SALVATT MOVILLA.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado el libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho que existe incongruencia entre lo pretendido en la demanda, esto es la declaratoria de la unión marital de hecho surgida entre las partes, y las facultades otorgadas al apoderado judicial a las cuales están encaminadas para presentar proceso de declaratoria de existencia de la unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, de lo cual es menester indicar que para solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho previamente se debe haber declarado la existencia de dicha sociedad y su disolución.

Por lo tanto, es menester aclarar la parte actora sus pretensiones y en todo caso, adecuar el memorial de apoderamiento, según lo que realmente se pretende en la demanda, por lo que sea de paso indicar que si pretende la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes y de la sociedad patrimonial, se debe solicitar también la declaración de la disolución de ambas, indicándose con precisión la fecha de inicio y finalización de dicha unión marital entre compañeros permanentes.

Por otro lado, no se determina con precisión la identificación del vocero judicial DR. JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO, ya que en el contenido del poder se identifica con cedula de ciudadanía N°. 7.472.290 y TP N°. 32.580 del C.S.J y correo electrónico: jm-02@hotmail.com, y al firmar el referido poder y al presentar el libelo introductor se identifica con cedula de ciudadanía N°.8.677.934 y TP N°. 53.824 del C.S.J y correo electrónico: juliomartinezbaquero509@gmail.com, por lo que se debe indicar con precisión la identificación del vocero judicial y realizar la respectiva corrección sea en la demanda o en el poder otorgado.

No se allega prueba documental que acredite que al presentar la demanda, se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, y de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Art 6° del Decreto 806 de 2020. Tampoco se manifiesta si se conoce de la existencia de la apertura de proceso de sucesión del finado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.
En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, promovido por la señora AMPARO MATILDE COLON RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de los herederos (LUIS RAFAEL, NAIME JOSEFINA Y FRANCISCO RAFAEL SALVATT COLON) Y INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR FRANCISCO RAFAEL SALVATT MOVILLA.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN